



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Sesión de 30 de noviembre de 1981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura, Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Gumersindo Varela Pardo, representante del I.C.O.N.A.; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria; Don José Alberto Villaverde López, representante de los vecinos para el monte Merelle, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado MERELLE, de la Parroquia de Tállara, Municipio de Lousame, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, parroquia de Tállara, municipio de Lousame, de esta Provincia, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte MERELLE, de una superficie de 90,50 Has., y que limita al Norte con el Monte Barbanza de Argalo y vecinos del lugar de Abelendo.- Sur: Monte parte del Barbanza de Tállara, perteneciente a los vecinos de los lugares de Iglesia y Pascual, parroquia de Tállara. Este: Vecinos de los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo respectivamente. 1.- Oeste: Barbanza de Argalo.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido habiéndose oído a todas las partes, personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, y al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuando dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, parroquia de Tállara, Municipio de Lousame, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias dd 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, de la parroquia de Tállara, municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley 55/1980 de 11 de noviembre de Montes Vecinales en Mano Común, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como A Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado ME RELLE, perteneciente a la comunidad de vecinos de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

MA



El M.º

Exp. N.º 165



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Edificio Múltiple Ministerial. Monelos, s/n Teléfonos 28 15 44 - 28 17 22 - 28 18 33

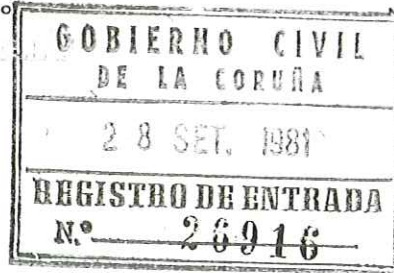
SU REF.

SU ESCRITO

N.º

Montes Vecinales

ASUNTO Informe sobre m/ "Merelle"



Item 3A.

Cumplimentando el contenido del oficio de ese Jurado de fecha 15 de setiembre de 1.981, se evacua por este Servicio Provincial el informe correspondiente al monte denominado "MERELLE" cuya declaración como Vecinal ha sido solicitada por los vecinos de Merelle, Reirón Frio y Abelendo, de la parroquia de Fállara, Ayuntamiento de Lousame. El monte se encuentra en su totalidad incluido dentro del denominado "Barbanza de Fállara" nº 173 del C.O.R. que le asigna su propiedad a la parroquia de Fállara, Ayuntamiento de Lousame. Su deslinde fue aprobado por O.R. de 7 de diciembre de 1.965 y el amojonamiento por otra resolución de igual categoría de 12 de diciembre de 1.968. Actualmente se encuentra consorciado con este Organismo.

Por este Servicio no se encuentra inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por dichos vecinos; sin embargo convendría dada la poca concreción de los límites que constan en los correspondientes edictos, el referirse de alguna forma en la resolución que se edicte, al plano aportado por tales vecinos en el que constan claramente tales linderos, o bien concretarlos haciendo referencia a los piquetes del deslinde que aparecen en dicho plano aportado.

..... /

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .

.....

Conforme a los antecedentes existentes en estas dependencias fué presentada reclamación previa a la vía judicial sobre parte del monte "Barbanza de Tállara" por D. Desiderio Calo sin que dicha reclamación afecte para nada a la zona cuya declaración como vecinal se solicita.

Dios guarde a V.I.
La Coruña, 23 SET. 1981
EL JEFE PROVINCIAL,



Iltsr Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-
LA CORUÑA.-

DESLINDE TOTAL DEL MONTE
BARBANZA DE TALLARA

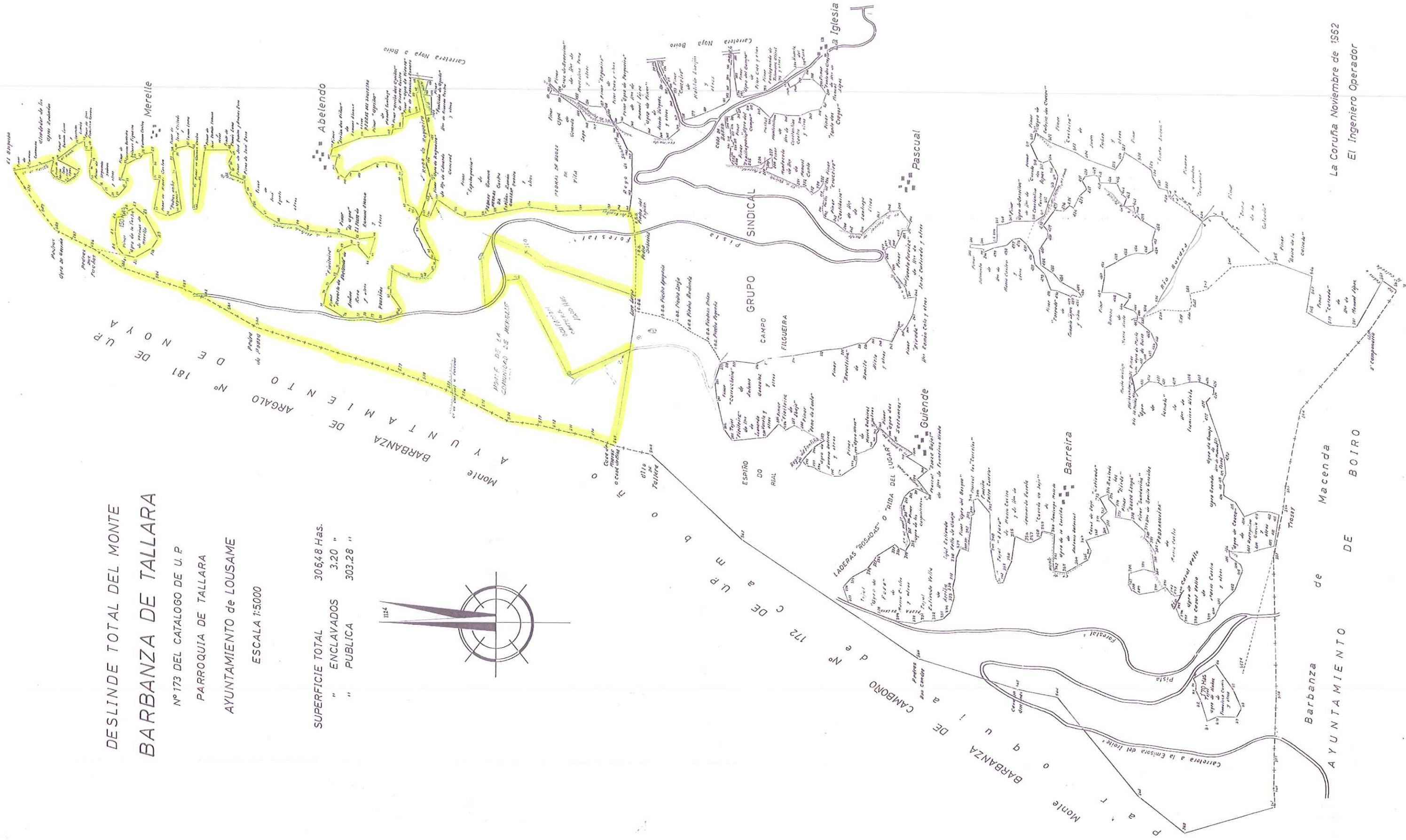
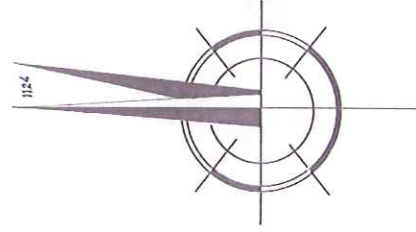
Nº 173 DEL CATALOGO DE U. P

PARROQUIA DE TALLARA

AYUNTAMIENTO de LOUSAME

ESCALA 1:5000

SUPERFICIE TOTAL 306.48 Has.
" ENCLAVADOS 3.20 "
" PUBLICA 303.28 "





XACOBEO
3
GALICIA

Con data 28 de xuño de 1994, o Excmo. Conselleiro dictou a seguinte RESOLUCION:

1º.- Que se segregue do Consorcio do Monte Barbanza de Tállara C-2003-2 a superficie de 81,56 Ha. correspondentes á Comunidade de Merelle, Abelendo e Meixonfrío.

2º.- Que se converta en Convenio o Consorcio existente para o monte Barbanza de Tállara de acordo coas seguintes características:

Nome: Monte Barbanza de Tállara.

Elenco: 15 15 542

Superficie: 81,56 Ha.

Pertenza: Comunidade de Merelle, Abelendo e
Meixonfrío.

Termo municipal: Lousame.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Saldo inicial conta gastos: cero.

.../...

O que lle comunico a os efectos oportunos. Adxúntandose dous exemplares das Bases do Convenio unha delas para a entidade propietaria.

Santiago de Compostela, 7 de xuño de 1994

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Victor Jimenez Valcarcel.

SR. XEFE DO SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS DA
CORUÑA.-

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	15 1	5 542
-----	------	-------

Comunidad: MERELLE, ABELENDO Y MEIXONFRIO

Ayuntamiento: LOU SAME

Provincia: LA CORUÑA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 10 de Noviembre de 1.940 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad de Merelle Abelendo y Meixonfrio

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MERELLE

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común, declarado por resolución del Jurado Provincial de fecha 30-11-81

Límites:

NORTE: Monte de Camboño

E. STE: Particulares de Abelendo y Merelle

SUR: M.V.M.C. de Pascual y Guiende

OESTE: Monte de Camboño

Superficie: 81,56 Has.

Estado Forestal: 68,56 Has. repobladas y 13 Has. rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: cero Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 68,56 hectáreas arboladas

Sin vegetación arbórea: 13 has.

Servidumbres: las habituales de paso de pista y tendidos

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Merelle, Abelendo y Meixonfrio

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO POR CIENTO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte BARBANZA DE TALLARA
C-2003 del Elenco en 81,56 Has. forestales y 9,85 has. de cantera (excluida de este Convenio).

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P.Pr. y E.g.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JO SE PEREZ SOMOZA Secretario de la
Junta de Comunidad de Merelle, Abelendo y Meixonfrio

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 20-02-94 designándose
a D. ELADIO SANTIAGO PENA

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Merelle
a 30 de MARZO de mil novecientos noventa y cuatro
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Eladio Santiago

Fdo.: JOSE PEREZ SOMOZA

Jose Perez Somoza

Fdo.: ELADIO SANTIAGO PENA

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 28 de junio de 19 94

Por la propiedad,

Eladio Santiago

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,

Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)



XUNTA DE GALICIA

**DELEGACIÓN TERRITORIAL
DA CORUÑA**

Xefatura Territorial da Consellería do
Medio Rural

Edificio administrativo Monelos
Praza de Luis Seoane, s/n
15071 A Coruña

galicia

Con data 8 de xuño de 2012, a Conselleira do Medio Rural e do Mar dictou a seguinte **RESOLUCIÓN**:

1º.- Aprobar a rescisión de 12,70 ha do convenio "Merelle" 1515542 da pertenza da comunidade de Merelle e outros, concello de Lousame, A coruña.

2º.- Que a rescisión sexa efectiva sen que a Comunidade de Merelle e outros teña que aboar cantidade ningunha á Xunta de Galicia, xa que o monte non presenta débeda

3º.- Que no sucesivo o convenio do monte "Merelle" 1515542 teña as seguintes características:

Nome do monte: Merelle

Número Elenco: 1515542

Superficie: 68,86 ha

Pertenza: Comunidade veciñal de Merelle e outros

Concello: Lousame

Provincia: A Coruña

A contabilizar en concepto de Subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Xuro sobre o anticipo: 1% anual

Participación da comunidade propietaria no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

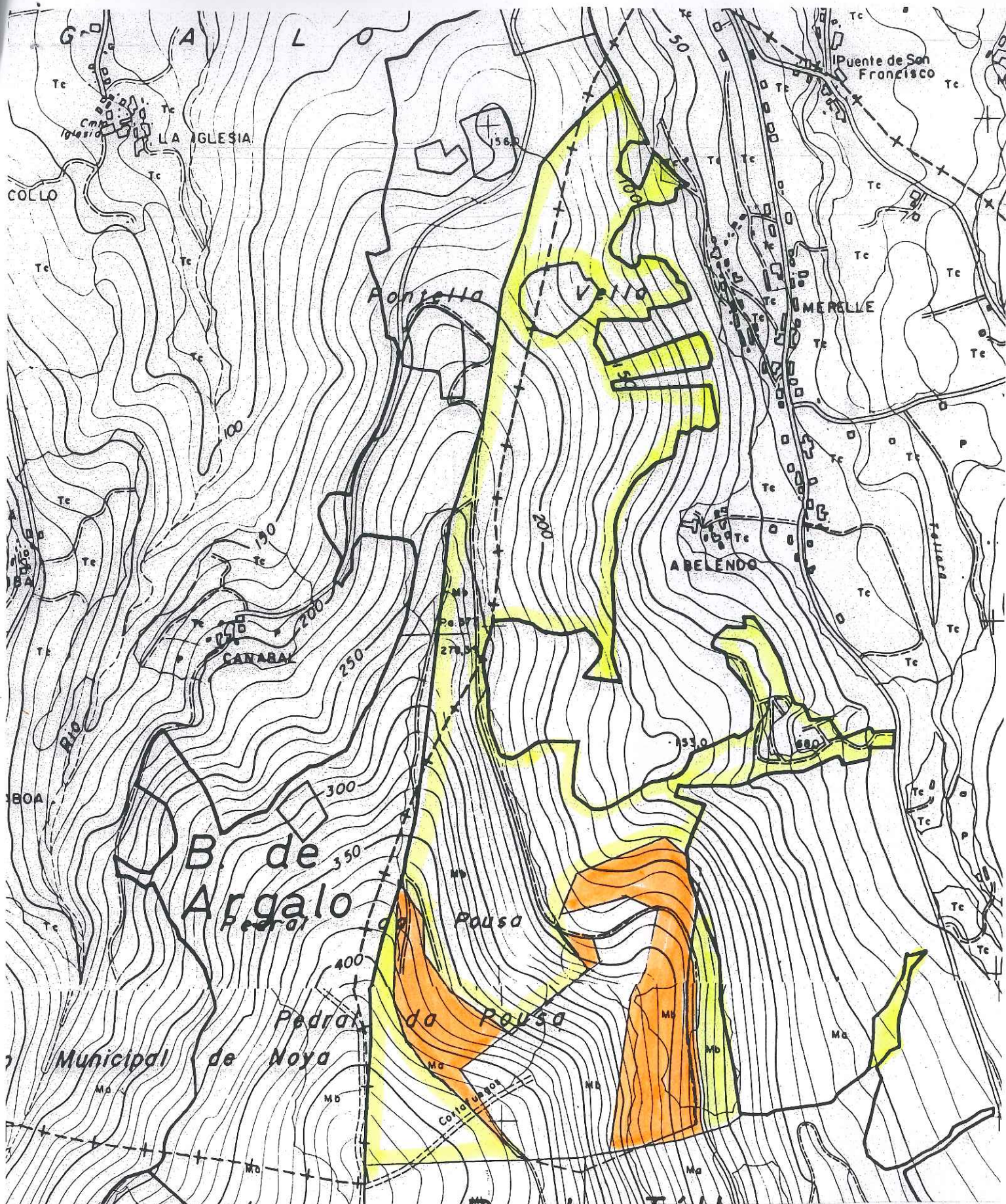
Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

O que lle comunico para os efectos oportunos"

A Coruña, 21 de xuño de 2012
A XEFA DO SERVIZO DE MONTES,



Asdo.: Josefa Fernández Fernández



MONTE DE PROCEDENCIA:

**BARBANZA
DE
TÁLLARA**

CUP nº 173



XUNTA DE GALICIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DA CORUÑA

Consellería do Medio Rural e do Mar
SERVIZO DE MONTES

**SUPERFICIE A RESCINDIR
12, 70 ha**

Quedando superficie conveniada
68, 86 ha

PLANO DE RESCISIÓN PARCIAL DO MONTE

BARBANZA DE TÁLLARA "MERELLE"

CONCELLO: LOUSAME

PARROQUIA: TÁLLARA

COMUNIDADE DE PERTENZA:

MERELLE, ABELENDO E MEIXONFRIO

Nº do convenio

1515542

Escala:

1:10.000

Data:

maio 2012

A Xefa do servizo:

Josefa Fernández Fernández